

lución de la Dirección General de Mutilados del Ministerio del Ejército de 1 de junio de 1963, denegatoria de su solicitud de ser considerado con el empleo de Brigada y la desestimación tácita por silencio administrativo de la reposición deducida respecto a dicha resolución, debemos declarar y declaramos que ambos actos administrativos son conformes a Derecho y quedarán, en consecuencia, firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN de 20 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 4 de marzo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aníbal Vaquero Ballesteros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Aníbal Vaquero Ballesteros, representado y defendido por el Letrado don Carlos Díaz-Guerra y García-Borrón, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre nulidad de las Resoluciones de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de 30 de abril y 16 de julio de 1963, que le denegaron el ascenso al empleo de Teniente que había solicitado, se ha dictado sentencia con fecha 4 de marzo de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Rafael Vaquero Ballester contra las Resoluciones de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de 30 de abril y 16 de julio de 1963, a que se contraen las presentes actuaciones, debemos declarar y declaramos la nulidad por no conformes a Derecho de ambos actos administrativos, y en su lugar igualmente declaramos el derecho del recurrente a su ascenso a Teniente de Artillería de la Escala de Complemento, con antigüedad de 20 de diciembre de 1958, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones, así como a su cumplimiento; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

ORDEN de 20 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 6 de marzo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Montero Moreno.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don José Montero Moreno, representado y defendido por el Letrado don José Antonio García Gago, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de la resolución de la Dirección Ge-

neral de la Guardia Civil de 10 de noviembre de 1963, relativa a ascenso al empleo de Capitán del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 6 de marzo de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente de la Guardia Civil don José Montero Moreno contra la resolución tácita del Ministerio del Ejército que por silencio administrativo desestimó el recurso de alzada formulado contra lo resuelto por la Dirección General de dicho Instituto, que denegó su pretendido derecho a obtener el ascenso a Capitán; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

ORDEN de 20 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 22 de febrero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Carnicero Melgar.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Pedro Carnicero Melgar, Comandante de Infantería, Caballero Mutilado de Guerra por la Patria, quien actúa por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre anulación de resolución del Ministerio del Ejército de 6 de febrero de 1963, relativa a denegación de rectificación de antigüedad y escalafonamiento, se ha dictado sentencia con fecha 22 de febrero de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Carnicero Melgar, Comandante de Infantería, Caballero Mutilado de Guerra por la Patria, contra la resolución del Ministerio del Ejército de 6 de febrero de 1963, que le denegó la rectificación de su antigüedad en los empleos de Teniente, Capitán y Comandante y el ascenso a Teniente Coronel; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 976/1965, de 8 de abril, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Melilla un solar radicado en dicha localidad, propiedad del Estado, para ser destinado a vía pública.

Considerando que dicho inmueble no es útil actualmente a ningún servicio del Estado y no se juzga previsible su explotación, procede ceder el mismo al excelentísimo Ayuntamiento de Melilla para los fines que se indican, que se consideran de utilidad pública e interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y cuatro de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y a los fines previstos en el artículo ciento setenta y siete, se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Melilla el inmueble propiedad del Estado que a continuación se describe:

«Urbana sita en Melilla, en la plaza de los Carros; linda: por la derecha, calle de Santa Bárbara; por la izquierda, edificio afectado al Ministerio del Ejército; al fondo, subida a la Alcazaba; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cincuenta y cuatro, libro ciento cincuenta y tres, folio doscientos veintiséis, finca número siete mil ciento sesenta y ocho, inscripción primera.»

Artículo segundo.—El bien cedido será destinado a vía pública; si no fuera destinado al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejara de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirá aquél al Estado, el cual tendrá derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por el mismo.

Artículo tercero.—Todos cuantos gastos se originen con motivo de la presente cesión serán de cuenta del Ayuntamiento de Melilla y se autoriza al Subdelegado de Hacienda en Melilla, para otorgar, en nombre del Estado español, la correspondiente escritura pública de cesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 977/1965, de 8 de abril, por el que se cede a la Organización Sindical el inmueble urbano propiedad del Estado, sito en la ciudad de Ecija (Sevilla), calle de María Guerrero, número 3, para su reconstrucción y continuarlo destinando a sede comarcal de la Organización en dicha ciudad.

En veinte de enero de mil novecientos sesenta y cinco la Delegación de Hacienda de Sevilla eleva el expediente iniciado por instancia suscrita por el Delegado provincial de Sindicatos de Sevilla, en nombre y representación de la Organización Sindical, en la que solicita la cesión del inmueble que nos ocupa para su reconstrucción y continuarlo dedicando a sede comarcal de la Organización Sindical en Ecija, en cuyo expediente figura informe de dicha Delegación, por el que no se opone a la petición referida.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo setenta y cuatro autoriza al Gobierno para ceder los inmuebles del Patrimonio del Estado para fines de utilidad pública o de interés social, y en su artículo setenta y seis establece que se considerarán de interés social las cesiones al Movimiento y a la Organización Sindical para el cumplimiento de sus fines.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede a la Organización Sindical, al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y seis de la Ley del Patrimonio del Estado, el inmueble urbano sito en Ecija (Sevilla), calle María Guerrero, número tres, de una extensión superficial de quinientos veinte metros cuadrados, cuyos límites son los siguientes: Por la derecha, con la casa número cinco de la calle de Don Francisco García Peláez y con la número trece de la calle de San Francisco; por la izquierda, con la accesoria sin número de la calle Caza de Don Francisco Grueso y Pérez y con la casa número uno de la misma calle, otra número catorce de la calle Zapatería, y por la espalda, con la calle Montecinas, con el fin de ser reconstruido para continuarlo dedicando a sede comarcal de la Organización Sindical en Ecija.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos al Estado, el cual tendrá derecho además a percibir de la Organización Sindical, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, autorizándose al Delegado de Hacienda en Se-

villa para que en nombre del Estado concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública en que se recoja el otorgamiento de la presente cesión, siendo de cuenta del peticionario cuantos gastos se originen con motivo de la misma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 978/1965, de 8 de abril, por el que se cede al Ayuntamiento de Sequeros el edificio que fué cárcel del Partido en dicha villa, con destino a la instalación de la Casa Consistorial y de un Colegio gratuito adoptado de Enseñanza Media libre.

Por el Ayuntamiento de Sequeros (Salamanca) se ha solicitado la cesión gratuita del inmueble propiedad del Estado que fué cárcel del Partido en dicha villa, hoy en desuso por haber sido suprimida dicha prisión. El expresado inmueble se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente a favor del Estado al tomo cuatrocientos treinta y tres, libro diecisiete, folio doscientos cuarenta y dos, finca mil ochocientos uno, inscripción primera, integrada en el Patrimonio del Estado como procedente de su desafectación del dominio público al haber sido suprimida la expresada prisión, solicitándose la cesión con el fin de destinar el inmueble a la instalación de la Casa Consistorial y de un Colegio gratuito adoptado de Enseñanza Media libre.

La Ley del Patrimonio del Estado autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado, sitos en sus respectivos territorios por razones de utilidad pública o de interés social, las que concurren en el presente caso vistos los fines que se tratan de cumplir.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Sequeros (Salamanca), al amparo de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, el edificio que fué prisión del Partido en dicha villa, con destino a la instalación de la Casa Consistorial y de un Colegio gratuito adoptado de Enseñanza Media libre.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos al Estado, el cual tendrá derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por los mismos.

Artículo tercero.—Los gastos que se originen con motivo de la cesión solicitada serán de cuenta del Ayuntamiento peticionario.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 979/1965, de 8 de abril, por el que se acepta la donación al Estado, que hace el excelentísimo Ayuntamiento de Riaño (León), de una finca rústica radicada en dicha localidad, en el sitio llamado «El Pando», con una superficie de 35.000 metros cuadrados, con destino a la construcción de viviendas y parque de zona para la concentración del personal de conservación de carreteras.

Considerando conveniente a los fines indicados la adquisición de la mencionada finca procede aceptar por el Estado la donación que de la misma hace el excelentísimo Ayuntamiento de Riaño (León).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación al Estado del excelentísimo Ayuntamiento de Riaño (León), de la finca rústica radicada en dicho término municipal, y en el lugar de «El Pando», que a continuación se describe: